



REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 15 Tomo CXV índice, de fecha 11 de Abril de 2008.

Texto Vigente Publicado POE 14/05/2021

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO UNICO Disposiciones Comunes.

Artículo 1.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto fomentar el respeto, protección y cumplimiento de las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo humano integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, así como la igualdad con equidad de oportunidades en sus actividades, fortaleciendo el entorno donde se desenvuelven, a través del establecimiento de las bases que para este efecto deben observar sociedad y gobierno.

Artículo 2.-Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 2.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 2.- En las políticas públicas que se implementen para la aplicación del presente reglamento se observarán los principios señalados en la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California, la

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Leyes y Reglamentos de la materia.

Los principios rectores que deban observar las políticas públicas:

- I. El respeto a la dignidad inherente al ser humano;
- II. La autonomía, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad;
- III. La no discriminación;
- IV. La igualdad de oportunidades;
- V. La equidad;
- VI. La accesibilidad;
- VII. La participación e inclusión, plenas y efectivas en la sociedad;
- VIII. La aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- IX. El reconocimiento de las diferencias de las personas con alguna discapacidad, con el objetivo de eliminar o minimizar las barreras que los mantienen en su discapacidad;
- X. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII,



expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de abril del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 14 de mayo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 3.- Son autoridades para la aplicación del presente reglamento, dentro del ámbito de sus competencias:

- I. H. Ayuntamiento;
- II. Oficialía Mayor;
- III. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ensenada;
- V. La Dirección de Bienestar Social;
- V. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. La Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente;
- VII. El Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. La Unidad Municipal de Transporte;
- IX. El Departamento de Educación;
- X. El Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada;
- XI. El Departamento de Servicios Médicos;
- XII. El Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada;
- XIII. Los Jueces calificadores;
- XIV. Los Delegados Municipales; y
- XV. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California.

Artículo 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:



Artículo 4.- para efectos de este reglamento se entenderá por:

Ajustes razonables: Son las modificaciones, adaptaciones o adecuaciones necesarias, que se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales; siempre que no imponga una carga desproporcionada o indebida, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Ayudas técnicas: Aquellos dispositivos tecnológicos que ayudan a la movilidad, comunicación y vida cotidiana de las personas con discapacidad;

Barreras físicas: A los obstáculos que dificultan, entorpecen, impiden o que ponen en riesgo la integridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento o comunicación, en espacios interiores o exteriores, sean públicos o privados, así como en el uso de herramientas, dispositivos y servicios comunitarios;

Consejo: Al Consejo Municipal para la Atención a las Personas con discapacidad;

Credencial de Identificación Municipal. - documento que acredita el registro ante la autoridad municipal de personas con discapacidad y que tiene la calidad de documento idóneo para acceder a los beneficios otorgados por el gobierno;

Desarrollo humano: enfatiza la significación de la educación, el acceso a servicios sociales adecuados (en particular salud y educación), sostenibilidad del medio ambiente, garantías para la libertad política básica, equidad de género y respeto a los derechos de los ciudadanos. Centrado en el qué hacer;

DIF Municipal. - Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ensenada.

Discapacidad: Al resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

Discapacidad Auditiva: A la Originada por una deficiencia sensorial congénita o adquirida, caracterizada por la pérdida severa de la capacidad de percepción de las formas acústicas, producida ya sea por una alteración del órgano de la audición o bien de la vía auditiva, y que por la carencia de la agudeza auditiva se limita o impide la comunicación oral;



Discapacidad Mental: A la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos del neurodesarrollo;

Discapacidad Motriz: Al Conjunto de alteraciones y deficiencias congénitas o adquiridas, que, en distintos grados, afectan la ejecución y control de movimientos, la postura del cuerpo y la motricidad en general de la persona, independientemente de la causa o hecho desencadenante;

Discapacidad Múltiple: A la presencia de dos o más discapacidades en una persona;

Discapacidad Visual: A la derivada de una deficiencia sensorial del sentido de la vista, que se caracteriza por la carencia o disminución de la agudeza o campo visual, cuando esto represente una barrera insuperable, la cual impacte o restrinja la capacidad para realizar una actividad o función necesaria dentro del rol normal de la persona;

Discriminación por motivo de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables;

Diseño Universal: Al diseño de espacios, herramientas, programas, dispositivos y servicios comunitarios que puedan utilizar las personas con o sin discapacidad en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado y teniendo en cuenta el empleo de los elementos de asistencia particulares de cada discapacidad;

Educación Escolar o Formal: Al sistema educativo institucionalizado, cronológicamente graduado y jerárquicamente estructurado que se inicia desde la escuela preescolar y continúa hasta la universidad;

Educación Especial: Al Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación;



Educación Mixta: Toda actividad educativa, organizada y sistemática realizada fuera del marco del ámbito oficial, para facilitar determinadas clases de aprendizaje a subgrupos particulares de la población;

Educación No Escolar o Informal: Aquella que permite adquirir y acumular conocimientos y habilidades mediante las experiencias diarias y la relación con el medio ambiente;
Elementos de asistencia. A los dispositivos tecnológicos, materiales, animales o humanos como maestra sombra, asistente personal, persona cuidadora o familia cuidadora que permitan habilitar, rehabilitar o compensar una o más discapacidades de la persona;

Equiparación de Oportunidades: Al Proceso de adecuaciones, mejoras y ajustes necesarios en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

Estimulación Temprana: Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

Habilitación: Al proceso mediante el cual se dota por primera vez a la persona, de una capacidad o habilidad que le otorgue una mejor calidad de vida, y consiste en brindar asistencia multidisciplinaria y especializada, a la persona que sufre deficiencia congénita o desde temprana edad;

Inclusión: desde la perspectiva social, es el proceso que asegura que aquellos en riesgo de pobreza y exclusión social, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural disfrutando un nivel de vida y bienestar que se considere normal en la sociedad en la que ellos viven y es concepto normativo que pone énfasis en el derecho de las personas de "tener una vida asociada siendo un miembro de una comunidad". Centrado en el cómo hacer.

Ley. - Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California;

Ley de Responsabilidades. - Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;



Lengua de Señas. - A la Lengua que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;

Lugares con acceso al Público; Aquellos inmuebles que en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas;

Maestra sombra: Es una extensión del profesor, proporcionando atención a aquellos que lo necesitan más;

Obstáculos en la Vía Pública: Cualquier barrera o artefacto físico que impida el libre desplazamiento de las personas en las banquetas y calles;

Organizaciones de personas con discapacidad; A las organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Persona dependiente: Un estado en que se encuentran las personas que, por razones ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual tienen necesidad de asistencia o de ayudas importantes para realizar actos corrientes de la vida ordinaria;

Reglamento: El presente reglamento;

Reglamento de Tránsito: El Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada;

Reglamento de Transporte: Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Ensenada;

Rehabilitación: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad



alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

Sistema de Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;

Tarjetón: Documento personalizado que brinda el acceso a las personas con discapacidad, en los lugares públicos, para hacer uso personalmente de los cajones de estacionamiento diseñados para tal efecto;

Terapia conductual: consiste en enseñar al paciente a emitir respuestas adaptativas ante los estímulos que les provocan respuestas inadaptadas, bien sea con un des aprendizaje o extinción de la conducta inadecuada, bien sea aprendiendo un comportamiento más adecuado;

trastornos del neurodesarrollo: son alteraciones o retrasos en el desarrollo de funciones vinculadas a la maduración del sistema nervioso central, que se inician en la infancia y siguen un curso evolutivo estable, caracterizados por no responder a las expectativas de su medio cultural y social;

Vía Pública: Toda carretera, calle o banqueta destinada al tránsito libre de vehículos y/o peatones, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley.

Artículo 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 5.- Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos inherentes al ser humano, así como los establecidos en el marco jurídico nacional, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los



ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación.

Artículo 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de mayo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 20 de fecha 28 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 6.- El presente reglamento reconoce que las personas con discapacidad ostentan el derecho a que se les respete su dignidad humana, sin importar el origen, nacionalidad, género, edad, condición social, religión, opiniones preferenciales, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad y por tanto tienen derecho a disfrutar de una vida decorosa y plena

Se reconoce a las discapacidades mental, motriz, sensorial (discapacidad visual, discapacidad auditiva) y múltiple, en sus distintos grados y manifestaciones, sin distinción de las causas que las originen, ni la edad en que se manifiesten; y las personas que las enfrentan son beneficiarios de los derechos que confiere esta ley.

Para el caso específico de la discapacidad mental se reconocerán dos subgrupos, la discapacidad derivada de los trastornos del neurodesarrollo (discapacidad intelectual), como a los de la discapacidad psicosocial.

Adicionalmente se le reconocerán los siguientes derechos:

I. Acceso a la debida y oportuna asistencia médica; atención neuropsicológica y conductual; habilitatoria y rehabilitatoria;

II. Acceso a programas de asistencia específica a la discapacidad generada por la edad, especialmente a los adultos mayores;

III. Contar con estancias para adultos con discapacidad.



IV. Tener acceso a programas de capacitación para el trabajo;

V. Inclusión en bolsas de trabajo del sector público y privado;

VI. Recibir educación especial, escolar, no escolar o mixta que permita el máximo desarrollo de las capacidades de la persona, mediante convenios de colaboración o subrogada en los casos en que el Gobierno Municipal no cuente con el servicio requerido.

VII. Tener acceso a programas culturales y deportivos y a lugares de esparcimiento para desarrollar deportes;

VIII. Tener acceso a servicios de salud de buena calidad;

IX. Ser sujeto de un programa para contar con una vivienda digna y accesible a sus necesidades;

X. Contar con atención igual y trato equitativo;

XI. A la implementación del Diseño Universal en el Municipio de Ensenada, para la accesibilidad en condiciones dignas y seguras en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole, a fin de que se desplacen libremente por sí o acompañados de los elementos de asistencia necesarios;

XII. Facilidad de accesos y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos;

XIII. Acceso fácil a la información y atención de las dependencias Municipales;

XIV. Recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales/legales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, con peritos especializados en las diversas discapacidades y con la capacitación y sensibilización dirigida al personal de las instancias de impartición de justicia, sobre la atención a las personas con discapacidad. Procurando con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, apoyo de sombra, así como la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas;



XV. Acceder a programas de asistencia y seguridad social para la persona o familia cuidadora, que les auxilie en el cuidado de la persona con discapacidad;

XVI. Disponer de guarderías para niños con discapacidad;

XVII. La mayor inclusión posible de acuerdo con las necesidades que presente su discapacidad.

Artículo 7.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 7.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 7.- El gobierno del Municipio de Ensenada a fin de lograr la inclusión plena de las personas con discapacidad a la vida económica, social y cultural, sensibilizar y procurar el trato digno y apropiado en los sectores público y privado, deberá crear programas, realizar acciones y destinar los recursos necesarios dentro de sus presupuestos para su realización, los cuales se establecen los siguientes:

I. Diseñar políticas públicas e implementar las acciones, estrategias y programas que, en el ámbito municipal, hagan efectivos los derechos de las personas con discapacidad y permitan los ajustes razonables;

II. Definir las estrategias y políticas necesarias para eliminar progresivamente la discriminación;

III. Aportar de acuerdo al presupuesto y de conformidad con las disposiciones legales, los recursos materiales, humanos, técnicos, y financieros, que sean necesarios para el apoyo de personas con discapacidad a las instituciones y organismos públicos, cuyos fines sigan los objetivos del presente reglamento;

IV. Implementar políticas y programas que acordes al presupuesto, proporcionen a los espacios públicos, elementos de asistencia de uso general y común, como pantallas de



información, sillas de ruedas y accesorios que empleen el Sistema de Escritura Braille, entre otros;

V. Activar la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la recreación, la educación, el deporte, la cultura y la adquisición o remodelación de vivienda, a las personas con discapacidad, en las modalidades que se requiera;

VI. Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos federal, estatal y de otros municipios de la entidad, así como del sector público, social y privado, para el cumplimiento del presente Reglamento, en beneficio de las personas discapacidad;

VII. Vigilar y coadyuvar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley para las personas con discapacidad en el Estado de Baja California, de la Ley de Transporte, Ley de Salud, y Ley de Asistencia, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en esta materia;

VIII. Coadyuvar a la creación y actualización del Registro Estatal de Personas con Discapacidad, a efecto de poder cumplir con lo previsto en la Ley para las personas con discapacidad en el Estado de Baja California; así como la creación y actualización permanente del Registro municipal correspondiente;

IX. Incentivar una cultura de atención a las personas con discapacidad, mediante el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a personas físicas y morales, servidores públicos y organismos de la sociedad civil, involucrados en acciones para el desarrollo de las personas con discapacidad, entregando mediante la autoridad competente:

1.-Reconocimiento oficial a las personas físicas y morales, servidores públicos y organismos de la sociedad civil, involucrados en acciones o que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad y a los programas que los benefician.

2.-Beneficios económicos y reconocimiento oficial a las personas con discapacidad que se distingan en actividades relacionadas con la ciencia, el arte, la cultura, los deportes, la superación personal, la promoción y defensa de sus derechos, así como a la persona cuidadora o familia cuidadora.

3.-La consideración en el pago de impuestos derechos y productos a las personas físicas o morales que presten apoyo, capacitación, trabajo, asistencia o cualquier acción a favor de las personas con discapacidad.

En el caso a que se refieren los puntos 1 y 2, estos reconocimientos serán otorgados por acuerdo del Consejo, a través del Presidente Municipal y dicha entrega se realizará en forma anual.



X. Buscar la firma de convenios o el apoyo de las instancias estatales y federales correspondientes, para gestionar trámites de personas con discapacidad o de organismos de la sociedad civil dedicados a la atención de este grupo social, que necesiten realizar la importación para sí, de:

- 1.- Prótesis auditivas, visuales, físicas y órtesis;
- 2.- Equipos, medicamentos y elementos necesarios para la terapia y rehabilitación de personas con discapacidad;
- 3.- Equipos, maquinarias y útiles de trabajo especialmente diseñados o adaptados para ser usados por personas con discapacidad;
- 4.- Elementos de movilidad, cuidado e higiene personal necesarios para facilitar la autonomía y la seguridad de las personas con discapacidad;
- 5.- Elementos especiales para facilitar la comunicación, la información y la señalización para personas con discapacidad;
- 6.- En los diversos medios de comunicación e información, públicos y concesionados, promover e impulsar el uso e implementación de tecnología que facilite el servicio y el acceso al contenido y programas a personas con discapacidad sensorial
- 7.- Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación y recreación de las personas con discapacidad;
- 8.- Diseñar e impulsar programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público.

XI. Crear y operar programas específicos de apoyo a la familia cuidadora, para que pueda continuar haciéndose cargo de la persona dependiente;

XII. Establecer los convenios necesarios de coordinación con el Estado y con las Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan por objeto la prestación de servicios de cuidado, habilitación, rehabilitación o atención psicoeducativa a las personas con discapacidad, para que cuando el gobierno municipal no pueda proveer el servicio requerido acorde a la discapacidad presentada, lo canalice subrogado.

Artículo 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 8.- Las autoridades dentro de su ámbito de competencia, tienen la obligación de proteger a las personas con discapacidad de todo acto u omisión que implique violación a sus derechos, que se hiciere en su perjuicio.



Artículo 9.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 9.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 9.- El Ayuntamiento a través de las comisiones de cabildo correspondientes garantizará que los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil puedan participar activamente en la modificación, adiciones o reformas del presente reglamento, así como en la creación, modificación, adición o reformas de todos aquellos reglamentos que guarden relación con los derechos de las personas con discapacidad.

La Dirección de Bienestar Social, deberá destinar, anualmente un porcentaje no menor al 30 % del monto total asignado para apoyo al programa de Proyectos Productivos, para financiar, subsidiar o coinvertir en la ejecución de proyectos productivos y sociales, en beneficio de personas con discapacidad, ya sea para proyectos que estos presenten directamente, de las organizaciones que ellos conformen o de aquellas que aunque se conformen por personas sin discapacidad, tengan por objeto la atención de personas con discapacidad.

Artículo 10.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 10.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 10.- La administración pública municipal deberá destinar en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, un porcentaje no menor al 30% para la implementación de



programas que promuevan la equiparación de oportunidades y la inclusión plena de las personas con discapacidad.

Artículo 11.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 11.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 11.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 11. La Dirección de Bienestar Social, tendrá las siguientes funciones:

I. Trabajar de manera coordinada y cooperativa con las entidades y dependencias públicas federales, estatales y municipales competentes, así como con organizaciones privadas y Organismos de la sociedad civil, que realicen actividades para la inclusión de personas con discapacidad, en materia de atención y prestación de servicios;

II. Establecer políticas, programas, estrategias y lineamientos encaminados a promover la prevención, atención y rehabilitación de las personas con discapacidad;

III.- Establecer acciones específicas de sensibilización, promoción y participación entre los diversos sectores de la población con la finalidad de llevar a cabo los trabajos necesarios para apoyar a las personas con discapacidad;

IV.- Integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y acciones que establezca el gobierno municipal para la atención de las personas con discapacidad;

V.- Impulsar entre el gobierno y la sociedad, una cultura de trato digno de las personas con discapacidad, y de reconocimiento de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales plenos, que favorezcan su integración a la sociedad;



VI.- Impulsar la participación de las Asociaciones cuyo objeto sea el apoyo de las personas con discapacidad, mediante la atención a sus necesidades y solicitudes en cuanto a requerimientos o quejas a fin de que sean enviadas a las instancias competentes para su trámite correspondiente;

VII. Promover y coordinar la participación ciudadana en los programas orientados a la prevención de las discapacidades mediante acciones de información, formación y capacitación entre otros;

VIII. Impulsar y promover el fortalecimiento de la unidad familiar y darle apoyo prioritario a través de sus programas asistenciales, a fin de lograr la integración y desarrollo pleno de la familia cuidadora y persona dependiente con discapacidad;

IX. Promover ante los órdenes de gobierno federal, estatal e instituciones privadas destinen medios materiales, humanos y financieros, para que las instituciones de educación media y superior y de investigación tecnológica en el Estado, incluyan dentro de sus líneas de investigación y desarrollo, el diseño, creación, modificación y adecuación de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios, técnicas de intervención, rehabilitación y equipos adecuados tendientes a facilitar la vida diaria de las personas con discapacidad;

X.- Procurar a las personas con discapacidad un trato apropiado, de acuerdo a su discapacidad, en los diversos trámites y procedimientos administrativos llevados ante el Gobierno Municipal en los que sean parte, y en el caso de la comunidad sorda;

XI.- Proporcionar asesoría gratuita y asistencia con intérprete de lengua de señas mexicana;

XII.- Las demás disposiciones aplicables que se señalan en el presente reglamento.

Artículo 12.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 12.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:



Artículo 12.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 12.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las dependencias de la administración centralizada, descentralizada, delegaciones municipales y comisiones de cabildo competentes, en el ámbito de su competencia proporcionar la prestación de los siguientes servicios:

I. Proporcionar apoyo psicológico a las personas con discapacidad, tomando en cuenta sus características personales, así como los factores sociales y familiares;

II. Asesorar, orientar y atender psicológicamente a la familia cuidadora, con énfasis en su proceso de duelo; propiciando la aceptación, respeto e inclusión de los menores con discapacidad;

II. Canalizar hacia organismos especializados públicos o privados, que contribuyan a la rehabilitación o desarrollo de alguna actividad laboral, educativa, cultural, deportiva, o de capacitación a las personas con discapacidad o trastornos del neurodesarrollo que se encuentren registradas en el Padrón Municipal, para lo cual se deberán establecer Convenios de Servicios y/o Colaboración con las instancias correspondientes;

IV.- Brindar la oportuna y adecuada canalización, así como procurar que se brinde atención a los menores con discapacidad en el Sistema de Educación Especial o regular, que garantice su habilitación, además de otorgarles becas, mediante la operación de programas especialmente diseñados a los requerimientos de esa comunidad y de conformidad al artículo 30 de este reglamento;

V. Establecer y aplicar programas especialmente diseñados para la atención de las personas con discapacidad de la tercera edad;

VI. Procurar que el servicio de bibliotecas cuente con áreas y equipamiento de diseño universal y ayudas técnicas, que garanticen tanto de acceso a las instalaciones como de consulta de los materiales que la conforman a las personas con discapacidad;

VII.- Gestionar ante los distintos órdenes de gobierno y organismos de la sociedad civil altruistas la adquisición de equipos, instrumentos, prótesis y ortesis indispensables para la rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad;

VIII.- Realizar las acciones necesarias que eliminen las barreras físicas para implementar el diseño universal que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a los espacios públicos y privados en los que en estos últimos tenga ingreso la población en general;



IX. Equiparar oportunidades a las personas con discapacidad mediante la Promoción y establecimiento en coordinación con las instituciones del trabajo y de organismos empresariales, programas de capacitación para el trabajo;

X. Expedir a las personas con discapacidad la credencial de identificación municipal y/o el tarjetón vehicular según lo requieran;

XI. Crear y mantener un Padrón actualizado de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Ensenada. El que deberá contar por lo menos con la siguiente Información:

a) Nombre completo;

b) Edad y Sexo;

c) Dirección actual;

d) Duración y tipo de Discapacidad;

e) Aptitudes de la persona con discapacidad;

f) Actividad laboral que actualmente desempeña o ha desempeñado; y

g) En su caso, profesión. Todos aquellos datos que la persona pueda agregar que faciliten su localización.

II.-Establecer un padrón municipal de personas con discapacidad que contabilice la población perteneciente a este sector, en coordinación a los Informes y Diagnósticos que el Sector Salud, el Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Sistema Educativo le sean remitidos;

XIII. Contar con un registro de las organizaciones civiles de rehabilitación, productivas, educativas, de capacitación, de beneficencia, asistencia, gremiales, sindicales que desempeñen actividades de asistencia social en beneficio de las personas con discapacidad; Deberá incorporar la información procedente de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que tienen por objeto la atención de las personas con discapacidad;

XIV. Mantener actualizados los datos de registros de las personas con discapacidad, para disponerlos y remitirlos al Sistema de Información Básica en Materia de Asistencia Social. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se mantendrá en estrecha vinculación y coordinación con el Registro estatal de personas con discapacidad, conocerá y aportará al Sistema de información básica en materia de asistencia social, a fin de reunir y mantener los antecedentes de las personas con discapacidad del Estado y Municipio, así como de los organismos de la sociedad civil que presten asistencia social a este sector;

XV. Promover, gestionar y vigilar la inclusión y participación sin discriminación de las personas con discapacidad, a los programas deportivos, de expresión cultural y artística que se desarrollan en el municipio;

XVI. Otorgar capacitación a los agentes de seguridad pública, así como a los responsables de COP y C4, para que estos se encuentren técnicamente aptos, para prestar auxilio a las personas con discapacidad;

XVII. Dar cursos de capacitación de escritura Braille y lenguaje de señas, a la población que lo requiera de acuerdo a su discapacidad;



XVIII. Promover, programas, cursos, talleres y acciones tendientes a orientar a los familiares o tutores, a fin de facilitar el conocimiento de los derechos humanos, económicos, sociales, políticos y culturales de que son sujetos las personas con discapacidad;

XIX. Promover en coordinación con los tres niveles de gobierno programas, cursos, talleres y acciones tendientes a brindar información y capacitación sobre salud reproductiva y sexualidad entre las personas con discapacidad, incluido el consejo genético;

XX. Verificará que la constatación, calificación, evaluación y certificación de la condición de discapacidad sea en base a la Clasificación Internacional de Funcionalidad;

XXI. Asignar una partida en el presupuesto anual del municipio para el otorgamiento de becas a niños con Trastornos del neurodesarrollo, que incluso en los Centros de Atención Múltiple no pueden propiciar el desarrollo de conductas básicas;

XXII. Generar y operar programas de apoyo prioritario a las familias y personas cuidadoras de persona dependiente con discapacidad;

XXIII. Los demás servicios que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el H. Ayuntamiento de Ensenada, consideren indispensables para integrar a la vida social y reproductiva a las personas con discapacidad.

En el caso de que de niños con discapacidad mental (intelectual), con alto impacto en su neurodesarrollo, que requieran nivelar el mismo, mediante habilitación y rehabilitación de habilidades y competencias educativas básicas y de modificación de conducta, indispensables para adquirir socialización y participar de un grupo y así poder acceder en condiciones de equidad e igualdad a la educación en la escuela regular; en el ámbito de su competencia el gobierno municipal a su vez, tomará las medidas necesarias, buscará los acuerdos y convenios con los gobiernos estatal y federal, vigilará y será garante de que se provea el servicio que mejor favorezca al desarrollo del niño con Trastornos del Neurodesarrollo y le posibilite mejores oportunidades en equidad e igualdad con los demás.

Los ciudadanos del Municipio de Ensenada y los organismos de la sociedad civil, tendrán una participación activa en todos los asuntos relacionados con el presente Reglamento, y, en consecuencia, deberán ser consultados por las autoridades respecto de todas las acciones, creación, reformas o adiciones a Reglamentos que guarden relación con los derechos que tienen las personas con discapacidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS PRERROGATIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I FORMAS DE IDENTIFICACIÓN



SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones comunes a la Credencial y Tarjetón.

Artículo 13.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 13.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 13.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 17 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 13.- Las autoridades municipales deberán reconocer como medios de identificación oficial de las personas con discapacidad los siguientes:

I. Credencial Nacional para personas con discapacidad permanente;

II. Credencial municipal para todas las personas con discapacidad temporal y permanente; Cuando la discapacidad sea determinada permanente, la credencial será gratuita y su vigencia permanente.

III. Y Tarjetón Vehicular para las personas con discapacidad que se encuentren en el supuesto del artículo 16 del presente reglamento.

Artículo 14.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 14.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 11 y 12 de Abril del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 37, de fecha 18 de Julio de 2014, Tomo CXXI,



expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Mtro. Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Julio 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 14.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 26 de agosto del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 06 de septiembre de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Lic. Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016– septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 14.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 14.- Las identificaciones a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, serán expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para su obtención será necesario presentar en la oficina correspondiente los siguientes requisitos: En el caso de personas de la comunidad sorda, en ambas identificaciones, el logo correspondiente deberá de ser el que represente su discapacidad, por lo que deberá incluir el logotipo en forma de oído color blanco, con el fondo en color azul.

I.-Identificación oficial con fotografía si se trata de adultos. En caso de que la persona con discapacidad sea menor de edad se presentará con el padre o tutor para que realice el trámite y deberá presentar acta de nacimiento;

II.-Presentar Certificado médico expedido por un médico especialista, o por una institución de salud pública, y que en cualquiera de los dos casos deberá contar con las siguientes especificaciones nombre, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, tipo de discapacidad, origen y grado de la misma, apoyo funcional, especificaciones y si requiere intérprete de lengua de señas.

En el caso de ser una persona de escasos recursos económicos recurrirá a la Dirección de Bienestar Social, para que previo estudio socioeconómico, éste expida el Certificado médico correspondiente;

III.- Dos fotografías tamaño infantil de frente;

IV.- En el caso de que se solicite tarjetón vehicular, deberá presentar el certificado médico a que se refiere la fracción II del presente artículo. Tratándose de personas cuya discapacidad no permita conducir o dependa económicamente de otra, su tutor o responsable de su cuidado solo podrá hacer uso de los beneficios destinados a las



personas con discapacidad cuando se encuentre trasladando a la persona con discapacidad, insertando para ello una leyenda que así lo indique en el tarjetón;

V.- Para la expedición del Tarjetón vehicular, será necesario contar con la Credencial Nacional o Municipal para personas con Discapacidad.

VI.- El tarjetón deberá contener los siguientes datos de la persona con discapacidad:

- A. Nombre completo.
- B. Tipo de discapacidad.
- C. Dirección.
- D. Tipo de sangre.
- E. Ojos.
- F. Cabello.
- G. Señas particulares.
- H. Requerimientos Especiales.
- I. En caso de emergencia avisar a:
- J. En caso de extravío avisar a:

SECCION SEGUNDA

Del tarjetón

Artículo 15.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 15.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 15.- La credencial Nacional, la credencial Municipal y el Tarjetón para personas con discapacidad, serán los medios únicos y suficientes de identificación para acceder a los beneficios que se otorgan a personas con discapacidad.

Artículo 16.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:



Artículo 16.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 17 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 16.- El tarjetón municipal otorgado a personas con discapacidad permanente tendrá tres años de vigencia a partir de la fecha de su expedición, su revalidación no tendrá costo alguno.

Para el caso de reposición por extravió o Robo, de los medios de identificación a que se hace referencia, se deberá presentar constancia expedida por el Ministerio Público del fuero común, así como el pago de derechos correspondientes.

Los medios de identificación por discapacidad temporal, se expedirán de acuerdo a la duración que especifique el Certificado Médico a que se refiere el artículo 14 fracción II del presente reglamento.

Las identificaciones temporales contendrán inserta su fecha de expedición, caducidad y deberán ser devueltas a la autoridad expedidora, concluido el periodo por el que fueron otorgados, bajo pena de no reponerse en caso de ser necesario.

En caso de que una persona cuya discapacidad hubiere desaparecido, obtuviera algún beneficio haciendo uso de algún medio de identificación vencido deberá reponer a lo obtenido a la autoridad independientemente de la comisión de algún ilícito que pudiera darse.

Cuando la discapacidad sea determinada permanente, la credencial será gratuita y su vigencia permanente.

Artículo 17.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 17.- El tarjetón se otorgará siempre y cuando la discapacidad que se padezca dificulte considerablemente la movilidad y desplazamiento, o que aun pudiendo desplazarse, este hecho represente un riesgo para la seguridad de la persona que requiera el tarjetón.



Artículo 18.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 18.- El tarjetón es para uso exclusivo de la persona a quien se le otorgue, por si o por quien acredite ante la autoridad ser responsable de su cuidado, no podrá ser transferible y será cancelado en caso de transferencia, o bien se hará acreedor a la sanción correspondiente, además de la pérdida de todos los privilegios en los casos siguientes:

I. Si se muestra el tarjetón y no se encuentra su propietario o si mostrándolo el responsable del cuidado de la persona con discapacidad, este no le acompañare;

II. En caso de que se pretenda hacer uso del tarjetón aun cuando haya sido cancelado, revocado o se encuentre vencido tratándose de discapacidades temporales;

III. Se preste a cualquier persona;

IV. Que el tarjetón se encuentre en posesión de una persona, cuyo vehículo no se encuentre legalmente en el país.

Artículo 19.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 19.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 19.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:



Artículo 19.- El tarjetón para el uso de estacionamiento deberá colocarse en lugar visible de los vehículos en que viajen las personas con discapacidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá llevar un registro y control de los tarjetones que expida complementario del padrón de personas con discapacidad.

Artículo 20.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 20.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 20.- Las personas que no cuenten con el tarjetón y hagan uso de los espacios destinados a las personas con discapacidad independientemente de la infracción al Reglamento de Tránsito que corresponda serán sancionadas conforme a lo previsto en el presente reglamento.

CAPITULO II DE LAS FACILIDADES QUE DEBERAN OTORGARSE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Artículo 21.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 21.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 21.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el



Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 21.- La Unidad Municipal de Transporte, será la responsable de establecer, especificaciones técnicas y diseños universales que permitan el libre acceso, uso y desplazamiento en los servicios de transporte público, para la adecuación de los vehículos destinados a la prestación de este servicio;

Asimismo, la Unidad Municipal de Transporte, gestionará ante los concesionarios del Transporte Público la firma de Convenios que otorguen descuentos o exenciones de pago, en la utilización de sus servicios, a las personas con discapacidad, en atención a su condición.

Artículo 22.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 22.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 22.- Las personas con discapacidad gozarán del derecho a que se les destinen zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos tanto en la vía pública, como en lugares privados con acceso al público, y para hacer uso de ellas será necesario tener a la vista el tarjetón vehicular.

Artículo 23.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 23.- Los prestadores del servicio público y de transporte colectivo de pasajeros quedan, además de lo señalado en el reglamento de transporte público están obligados a:

I. Reservar un asiento por cada 10 existentes de una unidad, para que en su caso, sean utilizados por personas con discapacidad, estos asientos estarán situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se traten, preferentemente en el



asiento posterior del conductor y contarán obligatoriamente, con el Símbolo internacional de las personas con discapacidad;

II. Facilitar a las personas con discapacidad el máximo acercamiento a la entrada del recinto o edificio al que acudan;

III. Permitir el acceso o abordaje de manera obligatoria, de todas las personas con discapacidad, así como el uso de elementos de asistencia que le resulten necesarios para hacer uso del servicio;

IV. Implementar los ajustes razonables a las unidades que así lo requieran para garantizar la prestación del servicio adecuado a las personas con discapacidad;

V. Implementar las especificaciones técnicas y diseños universales que determine la autoridad para garantizar el libre acceso y desplazamiento en los servicios de transporte a las personas con discapacidad.

Artículo 24.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 24.- Los asientos que menciona la fracción I del artículo anterior, podrán utilizarse por cualquier otra persona en tanto no sean necesitados por alguna persona con discapacidad, teniendo el conductor del transporte la obligación de requerir al usuario que ceda el lugar en caso de ser necesario. Si el usuario se negara a ceder el asiento a las personas con discapacidad, el conductor solicitará el auxilio de un agente de Seguridad Pública Municipal, y se hará acreedor a la sanción que corresponda, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente del presente reglamento.

Artículo 25.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 25.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:



Artículo 25.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos, siempre y cuando los utilicen para su beneficio. Los propietarios de estacionamientos privados y las autoridades municipales en los estacionamientos públicos, quedan obligadas a colocar de manera permanente en los cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, de manera visible la leyenda “multa equivalente a 20 salarios mínimos”.

La Autoridad Municipal no podrá autorizar descuentos o condonaciones en cuestión de sanciones a quienes ocupen los cajones de estacionamiento sin corresponderle.

Artículo 26.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 26.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 26.- La Unidad Municipal de Transporte, así como los concesionarios de transporte Público quedan obligados a otorgar la capacitación necesaria a los conductores de las unidades, con la finalidad de que mantengan una cultura de respeto y trato digno a las personas con discapacidad.

La Unidad Municipal de Transporte queda obligada a realizar programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía hacia las personas con discapacidad encaminados a reafirmar los hábitos de respeto y atención en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público

La Unidad Municipal de Transporte emitirá y mantendrá a disposición del público, el manual de manejo traducido a la lengua de señas mexicana y puesto a disposición en formato DVD o su equivalente de acuerdo a los adelantos tecnológicos, que permita su difusión para la comunidad sorda, así como en sistema de escritura braille.

Adicionalmente la Unidad de Transporte tendrá las siguientes obligaciones:



I. Otorgar transporte sin costo para los niños con discapacidad y a su apoyo de sombra de manera conjunta, cuando sean de bajos recursos, de forma que la falta de acceso al transporte no sea un impedimento a su desarrollo humano;

II. Contar en el transporte público con timbres (sonoro y luminoso) para apoyo de las personas sordas;

III. Anunciar las paradas a fin de facilitar el tránsito autónomo a las personas ciegas;

IV. Promover y concertar convenios con las empresas de telefonía pública para que realicen las adecuaciones necesarias a sus aparatos en la vía pública, a efecto de facilitar el acceso a las personas con discapacidad, con metas establecidas a corto, mediano y largo plazo y:

V. Supervisar la instalación de anuncios y señalamientos en vía pública sobre diversos servicios que se ofrezcan, de forma que se garantice la seguridad y accesibilidad de las personas con discapacidad.

CAPITULO III PRERROGATIVAS EN MATERIA DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 27.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 27.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 27.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:



Artículo 27.- El Departamento de Educación será el responsable de generar los mecanismos necesarios a efecto de que las personas con discapacidad puedan expresar y desarrollar sus facultades en los aspectos culturales y educativos para lo anterior deberá vincularse con las dependencias del gobierno Estatal y Federal y con la iniciativa privada, a fin de que de estos se obtengan los recursos suficientes para desarrollar los programas que el Ayuntamiento apruebe anualmente, independientemente del presupuesto que por este concepto pudiera otorgar el Ayuntamiento a la Dirección de Bienestar Social.

Artículo 28.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 28.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 28.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 28.- El Departamento de Educación deberá promover la publicación y obtención de bibliografía en tinta o en sistema Braille, garantizando que las bibliotecas públicas municipales cuenten con estos ejemplares y con tecnología para el acceso a la información y a la comunicación (TIC), así como tecnología para la comunicación aumentativa, que dé accesibilidad a las personas con discapacidad intelectual y/o con dificultad para comunicarse. Así mismo deberá gestionar ante las autoridades competentes, la implementación y reconocimiento oficial de la lengua de señas mexicana y el Sistema de Escritura Braille.

Asimismo, deberá promover, ante las autoridades competentes, el reconocimiento oficial de la lengua de señas mexicana y el sistema de Escritura Braille, y los programas de capacitación para su utilización en el sistema Educativo.

Apoyar programas de formación y certificación de intérpretes de lengua de señas y disponer de los mismos para brindar apoyo a las personas con discapacidad auditiva, de igual manera deberá contar al menos con un servicio de video-relevo para personas sordas (teléfono para sordos) Implementar programas para la atención de personas con



discapacidad visual, auditiva, intelectual o múltiple, en la realización de trámites, asistidos por traductores, asistente personal o apoyo de sombra y/o mediante formatos de diseño universal, por parte de las dependencias que integran el gobierno municipal.

El Departamento de educación será el responsable en el Municipio de garantizar la no discriminación de los niños y jóvenes con discapacidad, incluida la discapacidad intelectual para el acceso a la educación formal de manera incluyente, en los distintos niveles educativos, garantizando el acceso a la educación mixta o informal cuando sea un requerimiento específico para el desarrollo humano integral de los mismos, a fin de evitar que la discapacidad inicial se incremente; a este propósito, se vinculará con los distintos niveles de gobierno, buscará convenios y elaborará los programas específicos de apoyo de manera transversal, de modo que se apoye a la familia o persona cuidadora de los mencionados; asignando el presupuesto correspondiente.

Deberá establecer programas de manera transversal, tendientes al desarrollo de las capacidades creadoras, artísticas e intelectuales, así como fomentar entre la sociedad el respeto a la diversidad, participación e inclusión de las personas con discapacidad en actividades culturales y artísticas, garantizando su participación y considerando las necesidades especiales de este sector social;

Deberán de adecuar sus espacios de manera accesible a todas las personas con discapacidad y establecer metas a corto, mediano y largo plazo para contar con tecnología de acceso a la información y comunicación (TIC).

Artículo 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 29.- El Departamento de Educación deberá ser el vínculo con las autoridades educativas de los distintos órdenes de gobierno, a fin de que éstas realicen actividades



con el objeto de sensibilizar, concientizar y capacitar a los estudiantes en la formación y atención de las necesidades de las personas con discapacidad intelectual/psicosocial.

Impulsar la implementación de programas en las distintas dependencias que integran el gobierno municipal, en el marco de sus atribuciones que tengan por objeto dar a conocer el lenguaje de señas y el sistema braille, capacitación en su utilización, destinar recursos para implementar programas de becas, créditos y estímulos educativos para el apoyo de alumnos con discapacidad especialmente diseñados para alumnos con discapacidad, tanto en la educación formal como en la capacitación para el trabajo o la educación especial.

Deberá establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr la inclusión de las personas con discapacidad en las actividades culturales, incluidas las personas con discapacidad intelectual;

Deberá asignar áreas y equipamiento apropiado a las personas con discapacidad, incluida discapacidad intelectual, para el desarrollo de la cultura en las bibliotecas públicas;

Deberá asegurar que a las personas con discapacidad se les brinden facilidades de acceso a museos, teatros, cines, bibliotecas públicas, instalaciones deportivas y recreación, es decir a todo recinto donde se brinde actividad cultural y deportiva, estableciendo para ello metas a corto, mediano y largo plazo, que incluya deporte adaptado y la vinculación a olimpiadas especiales;

Artículo 30.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 30.- Con la finalidad de lograr la inclusión plena a la sociedad de las personas con discapacidad, el H. Ayuntamiento por conducto de las entidades correspondientes destinará una partida presupuestal, a fin de otorgar a las personas con discapacidad:

I. Becas para habilitación/rehabilitación (psicoeducativas) a niños que por el alto impacto de su discapacidad o secuela de un Trastorno del neurodesarrollo (discapacidad intelectual), no son atendidos en el sistema de educación formal y para los cuales es indispensable el acceso a educación mixta y no formal, pues ambas son parte fundamental de su desarrollo humano;

II. Becas para educación;

III. Becas para su capacitación laboral;

IV. Becas para la capacitación de atención a familiares con discapacidad; y



V. El presupuesto destinado a esta partida no podrá ser inferior al 30 % del presupuesto destinado a la dependencia.

Artículo 31.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 31.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 31.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 31.- El otorgamiento de las becas a que se refiere el artículo anterior se encontrará supeditado a las siguientes reglas:

I.- El interesado o la persona que mantenga la tutela deberá presentar solicitud, ante la Dirección de Bienestar Social, acompañando a esta:

- a. Credencial Nacional o Municipal para personas con discapacidad;
- b. Pronóstico de las posibilidades de avance de desarrollo;
- c. Estudio Socioeconómico;

d. Tratándose de la beca prevista en la fracción IV del artículo 30 fracción IV, documento que acredite la filiación o tutela respecto de la persona con discapacidad, de la persona que se capacitará, y

e. En su caso, la presentación del programa, objetivos y seguimiento de la rehabilitación, expedido por la institución que lo desarrollará.

II.- Otorgada la beca el interesado o la persona que mantenga su tutela deberá acreditar periódicamente ante la Dirección de Bienestar Social, el cumplimiento a cada una de sus sesiones o clases según sea el caso. Del cumplimiento total de asistencia a las sesiones o clases dependerá la continuidad en el otorgamiento de la beca.

III.- De la misma manera la Dirección de Bienestar Social, con la finalidad de estar en condiciones de determinar la continuidad de la beca otorgada, solicitará a la Institución encargada un reporte en el que se incluya el logro de los objetivos propuestos..



Artículo 32.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 32.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 32.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 32.- La Dirección de Bienestar Social será la encargada de emitir la Convocatoria dentro del primer trimestre de cada año, a partir de la cual se podrán otorgar las becas a las que se refieren los artículos precedentes.

CAPITULO IV DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 33.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 33.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 33.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el



Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 33.- Dentro de su ámbito de competencia, las autoridades de salud del municipio, en coordinación con la Dirección de Bienestar Social y con la participación de las autoridades estatales, federales y organismos de la sociedad civil, deberán promover la aplicación de las actividades para la atención integral de las personas con discapacidad ajustándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de atención integral de las personas con discapacidad, o aquella que en su caso venga a suplirla, así como todas aquellas normas oficiales referentes a los servicios de salud, como las tendientes al control y seguridad del ambiente que permitan la integración de las personas con discapacidad, incluyendo aquellas con trastorno generalizado del desarrollo, incluida rehabilitación neuropsicológica, la habilitación de los padres y la obligatoriedad de éstos de participar en la misma.

Artículo 34.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 34.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 34.- La administración Municipal deberá asegurarse se incluya al menos el 2% de la plantilla total de personal, de personas con discapacidad, vigilando y sancionando en su caso, que las políticas de selección y contratación de personal se den en condiciones de equiparación de oportunidades, así como que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo, no sean discriminatorias.

Se deberá priorizar las solicitudes de empleo de las personas con discapacidad siempre y cuando los solicitantes cubran el perfil requerido para el puesto vacante.

Oficialía Mayor, deberá crear un archivo de las solicitudes de empleo presentadas por personas con discapacidad, con la única finalidad de que éstas sean consideradas al momento de existir una plaza vacante.



Artículo 35.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 35.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 35.- En el proyecto de Ley de Ingresos, el Ayuntamiento establecerá estímulos fiscales para las empresas que contraten personas con discapacidad, de conformidad a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California y al Reglamento de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Municipio de Ensenada.

De la misma manera, el Ayuntamiento se encuentra obligado, a realizar las gestiones necesarias ante los ejecutivos de las empresas a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que éstos concedan todo tipo de facilidades a sus trabajadores, para que estos puedan recibir la capacitación necesaria, que los auxilie en una mejor atención de sus hijos con discapacidad.

Artículo 36.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 36.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 36.- En los programas de promoción de empleo, asignación en el comercio en vía pública y de locales en mercados públicos, la administración municipal dará preferencia a las personas con discapacidad, así como a los ascendientes, descendientes o personas que en forma directa tengan bajo su tutela a una persona con discapacidad.

La elaboración de programas de empleo protegido o auto empleo para las madres jefas de familia de hijos con discapacidad, dependientes totales y otros programas de apoyo específico a la familia o persona cuidadora



CAPITULO V DE LAS MEDIDAS Y FACILIDADES URBANISTICAS Y ARQUITECTONICAS

Artículo 37.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 37.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 37.- En los programas de promoción de empleo, asignación en el comercio en vía pública y de locales en mercados públicos, la administración municipal dará preferencia a las personas con discapacidad, así como a los ascendientes, descendientes o personas que en forma directa tengan bajo su tutela a una persona con discapacidad.

La elaboración de programas de empleo protegido o auto empleo para las madres jefas de familia de hijos con discapacidad, dependientes totales y otros programas de apoyo específico a la familia o persona cuidadora.

Artículo 38.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 38.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 38.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:



Artículo 38.- La Dirección de Administración Urbana. Ecología y Medio Ambiente no otorgará autorización de ejecución de acciones de urbanización para proyectos que no contemplen las normas de adecuación urbanística para las personas con discapacidad, a que se refiere el presente reglamento.

Las autoridades a que se refiere este apartado impulsarán la inclusión de proyectos arquitectónicos que consideren las necesidades de Diseño Universal de las personas con discapacidad en los programas de vivienda.

Para las acciones de urbanización que se encuentren en etapa de ejecución de obra será condición para la recepción de obras, haber cumplido con la adecuación urbanística para personas con discapacidad, a que se refiere el presente reglamento.

Los espacios públicos que no cuenten con rampas o pasillos adecuados para el tránsito de sillas de ruedas deberán ser sujetos a la remodelación en los términos establecidos en el presente reglamento.

De igual manera deberán ser contempladas las adecuaciones y señalizaciones para dar accesibilidad a las personas con discapacidad visual, auditiva e intelectual.

Deberá realizar acciones graduales, de manera transversal, con metas a corto, mediano y largo plazo tendientes a eliminar las barreras físicas existentes en los edificios de uso público y equipamiento urbano;

Asegurar la asignación de espacios reservados para personas con discapacidad, en los auditorios, cines, teatros, salas de concierto, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos;

La Expedición de licencias, permisos o cualquier otra autorización que otorgue la autoridad municipal, no deberá de contravenir lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 39.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 39.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 39.- La inobservancia por parte de las autoridades municipales a lo que se establece en los dos artículos anteriores, se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



Artículo 40.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 40.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 40.- Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, deberán de tratar con respeto, dignidad, diligencia e imparcialidad a las personas con discapacidad que acudan a solicitar servicios, realizar trámites o la intervención de los mismos en virtud de las funciones establecidas en el presente Reglamento. Así mismo, deberán de ejercitar los Planes, Programas y Presupuestos realizados conforme a la Ley de Presupuesto aplicable, mediante un esquema de transversalidad.

Artículo 41.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 41.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 41.- La construcción o remodelación de las edificaciones de cualquier naturaleza públicas o privadas, deberán cumplir con las especificaciones mínimas de proyecto para personas con discapacidad indicadas en el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California y las que en su momento consideren las normas técnicas complementarias.

Deberá incluir programas y estrategias dentro del presupuesto, para lograr el Diseño Universal obligatorio en espacios e instalaciones públicas o privadas, que les permita el



libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras, en base a las normas nacionales e internacionales.

Artículo 42.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 42.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 42.- Los lugares de acceso al público en general, tales como dependencias, empresas, restaurantes, comercios, instituciones educativas y de salud, deberán de permitir el acceso, tanto a las personas con discapacidad, como a sus elementos de asistencia, asistente personal/apoyo de sombra, intérprete de LSM y/o sus perros guías, entrenados para ayudarles en su desplazamiento, y en general a su desarrollo humano e inclusión.

Los lugares mencionados en el presente artículo deberán de contar con letreros en escritura Braille que indiquen el acceso a los sanitarios.

Los restaurantes deberán contar con un menú en escritura Braille y menú a base de imágenes a fin de hacerlos accesibles a las personas con discapacidad intelectual o a aquellas que no saben leer.

Los propietarios de los espacios a que se refiere el presente reglamento, en caso de incumplir lo que aquí se establece, se harán acreedores a la sanción prevista en el presente reglamento.

TITULO TERCERO

Del consejo

CAPITULO UNICO

Del Consejo Municipal para la Atención a las Personas con discapacidad

Artículo 43.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo



CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 43.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 43.-El Consejo Municipal de Personas con discapacidad es un organismo permanente, de carácter consultivo, a través del cual se instrumentan programas y sistemas de coordinación, concertación, promoción y orientaron de planes, programas, apoyos técnicos y políticas en beneficio de las personas con discapacidad del Municipio de Ensenada, conjuntando esfuerzos del sector público y privado, ello con el fin de contribuir a la atención e inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 44.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 44.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 44.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 44.- Las funciones que el Consejo deberá llevar a cabo en coordinación con la Dirección de Bienestar Social serán:

- I. Elaborar y coordinar en el marco del plan municipal de desarrollo, el programa municipal para el desarrollo de las personas con discapacidad, convocando a los sectores tanto público como privado, para su elaboración, evaluación y sistemática ejecución;
- II. Hacer una amplia promoción de los principios internacionales, las normas jurídicas y las acciones de gobierno, que tengan como objetivo proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad;



- III. Hacer recomendaciones que redunden en beneficio de las personas con discapacidad, en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el Municipio de Ensenada;
- IV. Promover la compilación, estudios, análisis, elaboración y difusión de información relacionada con el tema de persona con discapacidad;
- V. Coordinar y llevar a cabo todas las acciones necesarias, con la Dirección de Bienestar Social Municipal, Estatal y Federal a fin de acceder a sus programas y acciones, mediante los cuales se puedan canalizar recursos económicos o en especie, que redunden en beneficios específicos para la población con discapacidad;
- VI. Realizar las acciones necesarias a fin de que las instituciones de salud tanto pública como privada, al momento de tener conocimiento del nacimiento o existencia de una persona con discapacidad, se notifique de manera inmediata a la Dirección de Bienestar Social, para que este lo integre al Padrón de Discapacitados;
- VII. Promover la realización de programas de investigación y desarrollo tecnológico para beneficio de las personas con discapacidad, solicitando la participación de instituciones de educación superior, de investigación y tecnológicas;
- VIII. Impulsar acciones que fomenten la igualdad de las personas con discapacidad y el ejercicio pleno sus derechos, haciendo de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;
- IX. Proponer al Presidente Municipal la inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, partidas para la aplicación y ejecución de los programas dirigidos a las personas con discapacidad;
- X. Promover y vigilar la capacitación de funcionarios y servidores públicos sobre el trato, atención y modo de referirse a las personas con discapacidad;
- XI. Rendir un informe público anual sobre el cumplimiento de sus objetivos; y
- XII. Las demás disposiciones que este y otros ordenamientos aplicables le concedan.

Artículo 45.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 45.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 45.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de abril del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 14 de mayo del 2021, Tomo CXXVIII,



expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 45.- El consejo lo integraran las siguientes personas:

- I. El Presidente Municipal o la persona que este designe;
- II. El Director de Bienestar Social;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Salud del Ayuntamiento de Ensenada;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Ensenada;
- V. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Dos representantes del subcomité sectorial de atención a la población con discapacidad del COPLADEM, a propuesta del mismo;
- VII. Dos representantes de las organizaciones civiles reconocidas por la ley, cuya actividad sea la atención de las personas con discapacidad;
- VIII. Dos personas con discapacidad, con reconocimiento por su labor en pro de las personas con discapacidad;
- IX.-Un Representante de las instituciones de Educación Especial que radiquen en el Municipio de Ensenada;
- X. Un representante del sector empresarial, comercial, industrial y de servicios;
- XI.-Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California;

Los integrantes del consejo contarán con su respectivo suplente, al cual deberán designar en la sesión de instalación del mismo.

Artículo 46.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

Artículo 46.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:



Artículo 46.- Los representantes a los que se refiere las fracciones VI y VII del artículo anterior serán electos de acuerdo a la convocatoria que el propio Consejo emita de conformidad con lo siguiente:

I. El consejo en coordinación con el Secretario General del H. Ayuntamiento, en el mes de junio del segundo año de gestión del Consejo en funciones aprobará y emitirá una convocatoria pública, para que durante los diez días hábiles posteriores a la publicación de la misma en los medios de mayor circulación a nivel municipal, los organismos y ciudadanos hagan llegar a la Secretaría General del H. Ayuntamiento, las propuestas de sus candidatos a integrantes propietarios y suplentes del Comité;

II. En caso de que ningún organismo ciudadano de los mencionados en las fracciones VI a la VII, registre propuestas de integrantes al consejo, el mismo quedará integrado con las personas que se indican en las fracciones I a la V y de la VIII y IX del artículo 45 del presente reglamento;

III. Concluido el término de recepción de propuestas, a que se refiere la fracción I, el Consejo en pleno dentro de los 15 días posteriores llevará cabo sesión extraordinaria, en la que por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, dictaminará una propuesta de quienes deban integrar el Consejo por el periodo inmediato siguiente;

IV. La propuesta que emita el Consejo deberá ser turnada al H. Ayuntamiento para que éste en pleno apruebe o rechace la propuesta planteada;

V. De no aceptarse la propuesta por el cabildo, éste deberá realizar las consideraciones necesarias a fin de que se modifique la propuesta y pueda ser presentada nuevamente;

VI. En la sesión en la que se apruebe la propuesta de integración del Consejo, deberán estar presentes los integrantes a fin de que el presidente Municipal tome protesta a los mismos;

VII. El Presidente del Consejo saliente, deberá convocar a sesión de instalación dentro del periodo de quince días hábiles siguientes a la sesión de cabildo en la que se designó a los integrantes del mismo, y en ésta se elegirá al presidente, secretario y respectivos vocales;

Artículo 47.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:



Artículo 47.- El Presidente del Consejo será el Presidente Municipal, o quien el designe y tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar por conducto del secretario del consejo a las sesiones del mismo;
- III. Tener voto de calidad, en caso de empate;
- IV. Suscribir los documentos;
- V. Someter a consideración los asuntos del consejo;
- VI. Representar al consejo ante terceros;
- VII. Supervisar que se cumplan los objetivos del consejo y el cumplimiento del PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; y
- VIII. Las demás que éste y otros reglamentos le faculten.

Artículo 48.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 48.- El Secretario del Consejo tendrá como funciones las siguientes:

- I. Convocar a sesión del Consejo por instrucciones del Presidente;
- II. Tomar la lista de asistencia de las sesiones del Comité y declarar el quórum legal.
- III. Levantar el acta de la sesión del Consejo;
- IV. Presidir y moderar las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente;
- V. Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos emitidos a nombre del Consejo; y



VI. Llevar el archivo correspondiente a las sesiones, acuerdos y asuntos tratados por el Consejo;

VII. Dar seguimiento a los asuntos que dictamine el Consejo.

Artículo 49.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 49.- Los miembros integrantes del Consejo que sean vocales tendrán como funciones las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo;

II. Participar activamente en los trabajos del Consejo;

III. Emitir su opinión y voto en los asuntos que se traten ante el Consejo; y

IV. Firmar las actas y minutas correspondientes.

Artículo 50.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 50.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de abril del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 14 de mayo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue

Artículo 50.- El Consejo Municipal de Personas con discapacidad, sesionará en pleno por lo menos cuatro veces por año y podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, debiendo ser convocado por su presidente.

El Consejo deberá sesionar de manera extraordinaria en el mes de marzo del primer año de su gestión a fin de establecer el PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



El Consejo deberá elegir de entre sus integrantes quien habrá de representar al Municipio de Ensenada, en el Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad del Estado.

TITULO CUARTO SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I De las Sanciones e Inconformidades

Artículo 51.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 51.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán denunciadas a la Autoridad correspondiente, quien considerando la gravedad de la falta aplicará la sanción que corresponda conforme al presente reglamento y los demás reglamentos aplicables vigentes.

La Autoridad Municipal no podrá autorizar descuentos, condonaciones o cualquier reducción en cuestión de sanciones

Artículo 51.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 52.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I. La inobservancia de lo que establecen los artículos 37, 38 y 41 del presente reglamento será sancionada con el importe equivalente a 15 salarios mínimos para cada uno de los requisitos indicados de acuerdo al tipo de locales que corresponda;

II. La violación al artículo 18 del presente Reglamento será sancionado con una multa de de15 a 25 salarios mínimos;



III. Las violaciones a los artículos 23, 24 y 26 del presente Reglamento, serán sancionados con una multa de 20 a 50 salarios mínimos; y

IV. La violación cometida al artículo 20 y 42 del presente reglamento será sancionada con una multa de 40 a 80 salarios mínimos.

Artículo 53.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 53.- El 80 % del importe de las multas recaudadas al amparo del presente reglamento deberán ser invertidos, bajo responsabilidad, en la adecuación urbanística que permita el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 54.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 54.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 54.- Derivado del incumplimiento a lo establecido en el artículo que antecede, la Persona con discapacidad podrá acudir a la Sindicatura Municipal a interponer el procedimiento administrativo, correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 55.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:



Artículo 55.- Contra las resoluciones en las que se impongan sanciones contenidas en el presente reglamento, proceden los recursos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes, debiéndose tramitar los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento deroga al Reglamento para la atención a las personas con capacidades diferentes del Municipio de Ensenada, Baja California, y entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Por única ocasión el Presidente Municipal, dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación del presente reglamento, deberá emitir la convocatoria que corresponda para que el Consejo Municipal para la atención a las personas con discapacidad quede integrado a más tardar, dos meses después de la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Marzo 2009 quedar vigente como sigue:

ARTICULO TERCERO.- Los propietarios de los espacios públicos a los que se refiere el artículo 37 párrafo tercero del presente reglamento, contarán con un plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación del presente reglamento en los medios oficiales, para realizar la remodelación respectiva, término a partir del cual se harán acreedores a las sanciones que establece el presente reglamento en el capítulo respectivo.

Dado en la sala Emmer del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, el día 06 de Noviembre de 2007.

(Rubrica)

QUIM. CESAR MANCILLAS AMADOR
PRESIDENTE MUNICIPAL

DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.

(Rubrica)

LIC. JULIO CESAR ARENAS RUIZ
SECRETARIO FEDATARIO DEL

H. XVIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA,

B.C.



Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2009 por el que se reforman los artículos 2, 5, 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 50 y TERCERO TRANSITORIO, publicado en Periódico Oficial No.14, sección índice, de fecha 20 de Marzo de 2009, Tomo CXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, Diciembre 2007 - Marzo 2009.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento deroga al Reglamento para la atención a las personas con capacidades diferentes del Municipio de Ensenada, Baja California, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez integrado el consejo se llevará a cabo, la elaboración e implementación del PROGAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Administración Urbana deberá implementar acciones para la inserción de diseño universal y ajustes razonables en relación a edificios públicos y permisos de construcción.

Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2009 por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y se adicionan los artículos 54 y 55 y se modifica la posición de diversos artículos dentro de la estructura del reglamento, por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013

TRANSITORIOS

UNICO.- Una vez siendo aprobada la presente reforma, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para que surta efectos al día siguiente de su publicación en todo el territorio del Municipio de Ensenada B. C.

Así lo Resolvieron los Integrantes de las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación y de Salud y Asistencia Social del H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, por unanimidad de sus integrantes presentes a los 28 días del



mes de Marzo del 2014, en la Sala de Juntas José María Morelos y Pavón, del Palacio Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 21 de marzo del 2017, por medio del cual se reforma el artículo 6, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 20, Tomo CXXIV de fecha 28 de mayo del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 26 de agosto del 2019, por medio del cual se reforma el artículo 14, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 38, Tomo CXXVI de fecha 06 de septiembre del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 01 de julio del 2020, por medio del cual se reforman los artículos 13 y 16, publicado en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 17 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 15 de julio del 2020, por medio del cual se reforman los 3, 4, 7, 9, 11, 12, 14, 19, 21, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 38, 39, 40, 44, 54, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021.

TRANSITORIO.

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 30 de abril del 2021, por medio del cual se reforman los artículos 3, 45 y 50, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 34 Tomo CXXVIII de fecha 14 de Mayo del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.